



REGLAMENTO DEL ESTÍMULO “DESEMPEÑO DOCENTE” AL PERSONAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO

Autorización por H. Junta de Gobierno:
14 de septiembre de 2022.

Última Actualización:
septiembre de 2022.





Índice

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	4
CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO	4
CAPÍTULO III	6
PERSONAL ACREEDOR AL ESTÍMULO	6
CAPÍTULO IV	9
DE LOS BENEFICIOS DEL ESTÍMULO	9
CAPÍTULO V	10
CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN	10
CAPÍTULO VI	15
NIVELES Y MONTOS DEL ESTÍMULO	15
CAPÍTULO VII	16
DEL PAGO DEL ESTÍMULO	16
CAPÍTULO VIII	17
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	17
CAPÍTULO IX	18
DE LAS RESPONSABILIDADES	18
TRANSITORIOS	19



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente “REGLAMENTO”, tiene como fin normar la operación del programa de “ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR”. Con base en los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación media superior y superior, así como lo dispuesto en el convenio para la conclusión del proceso de conciliación de plazas con el Gobierno del Estado de Nayarit.

El “ESTÍMULO” es una percepción económica adicional al sueldo y prestaciones económicas autorizadas para el Personal del Modelo de Educación Superior.

ARTÍCULO 2.- Para los fines de este “REGLAMENTO” se utilizarán las denominaciones siguientes:

- a) **ESTÍMULO:** estímulo al desempeño del personal docente de educación media superior y superior.
- b) **SEPEN:** Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
- c) **LAS INSTITUCIONES:** La Escuela Normal Experimental de Acaponeta y el Centro de Actualización del Magisterio.
- d) **COMISIÓN DE EVALUACIÓN:** La Comisión para el otorgamiento del “ESTÍMULO” al desempeño docente.
- e) **EL REGLAMENTO:** Reglamento del estímulo al desempeño docente del personal de educación media superior y superior.



ARTÍCULO 3.- El presente “REGLAMENTO” establece las condiciones generales a las que deberá sujetarse el aspirante a obtener el otorgamiento del “ESTÍMULO” y será de observancia obligatoria para los trabajadores adscritos a “LAS INSTITUCIONES”.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 4.- Para efectos del otorgamiento del “ESTÍMULO”, para su valoración, se considerará:

- a) El desempeño de funciones del tipo educativo Superior como: la docencia frente a grupo, la investigación para el desarrollo de la educación normal, actualización del maestro y publicación de investigación y vinculación educativa.
- b) La organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de los servicios de educación de las “INSTITUCIONES”.
- c) El diseño, organización y coordinación para la aplicación de cursos de capacitación y actualización permanente dirigidos al personal de educación básica del Estado de Nayarit.
- d) La participación y aportaciones para coadyuvar en el logro de las finalidades del Sistema Nacional de Orientación Educativa y la planeación y desarrollo de proyectos educativos.

En todos los casos deberá probar su presencia frente a grupo por lo menos de 4 cuatro horas- semana-mes.



Asimismo, no haber desarrollado actividades académico-docentes, por más de ocho horas a la semana, en otra Institución de educación, tanto pública como privada, dentro o fuera del Estado.

ARTÍCULO 5.- No podrá ser acreedor al “Estímulo” aquel docente que durante el periodo evaluado:

- I. Incumpla a las condiciones de trabajo, declarado por autoridad competente.
- II. No cumpla con un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo.
- III. Cuente con suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por autoridad administrativa competente.
- IV. Sea separado definitivamente del servicio derivado de la renuncia, abandono de empleo o fallecimiento y, por cese resuelto por la autoridad laboral competente.
- V. No proporcione en los tiempos establecidos la documentación solicitada en la convocatoria.
- VI. Cuando se compruebe la falsedad de documentos, datos o declaraciones que sirvieron de soporte para el otorgamiento del “ESTÍMULO”.
- VII. Con base en la disponibilidad presupuestaria que establezca el gobierno federal para el programa de estímulos al desempeño docente para el estado de Nayarit.
- VIII. El haber disfrutado de Licencia sin goce de sueldo en el periodo que se evalúa.
- IX. El haber ejercido adscripción temporal dentro del periodo evaluado para desempeñar puestos directivos o de confianza que le hubiera impedido impartir horas frente a grupo.



- X. Hubiere recibido compensación económica adicional al salario, o algún estímulo similar por desarrollar actividades académicas o administrativas, tales como ponencias, conferencias, asesorías, tutorías, sinodalías u otros

CAPÍTULO III

PERSONAL ACREEDOR AL ESTÍMULO

ARTÍCULO 6.- El personal de tiempo completo, con las categorías de técnico docente y profesor de carrera asociado y titular o equivalentes, durante el periodo de evaluación del “ESTÍMULO”, podrá considerarse al personal que se dedique a la investigación, siempre y cuando, esta actividad incluya o se complemente con impartición de clases frente a grupo por lo menos de cuatro horas-semana-mes.

También podrá considerarse a los titulares de las coordinaciones de carrera o posgrado con actividades de docencia, investigación y vinculación, que se encuentren relacionados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que, además demuestren que han impartido un mínimo de cuatro horas-semana- mes de docencia frente a grupo y que continúan frente a grupo con un mínimo de cuatro horas-semana-mes en el semestre actual a la convocatoria vigente. A excepción de los docentes que hayan laborado en el periodo que se evalúa y que al momento de la emisión de la convocatoria se encuentren jubilados.

El personal acreedor, deberá cubrir en el periodo evaluado los siguientes requisitos:

- a) Tener plaza basificada de educación superior de tiempo completo en las categorías de técnico docente, profesor/a o investigador/a, asociado o titular.



- b) Tener un mínimo de dos años de antigüedad como docente en algunas de las “INSTITUCIONES”.
- c) Comprobar su desempeño laboral ininterrumpido.
- d) Firmar carta-compromiso en la que de manera expresa se obliga a no estar contratado fuera de LAS “INSTITUCIONES”, por más de 8 horas semanales para realizar actividades académico-docentes ni ocupar puestos de confianza dentro de la estructura orgánica del Sistema Educativo Estatal.
- e) Haber impartido al menos, 140 horas de clases anuales dentro de los planes y programas vigentes que ofrecen en las INSTITUCIONES, durante el periodo sujeto a evaluación, en caso de laborar en Licenciatura o haber impartido, como mínimo, un curso curricular si labora en Posgrado.
- f) Haber laborado con plaza de tiempo completo durante la totalidad del periodo que se evalúa.

ARTÍCULO 7.- Se podrá otorgar el estímulo diferenciado de manera directa a los investigadores de tiempo completo miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), presentando el nombramiento correspondiente y el Reconocimiento de Perfil Deseable del Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para tipo superior (PRODEP), ambos vigentes a la fecha de publicación de la Convocatoria.

Para tal efecto los investigadores deberán integrar las evidencias de los documentos que lo acrediten y cumplir con la carga horaria reglamentaria frente a grupo en el periodo a evaluar y en el semestre actual a la convocatoria.

ARTÍCULO 8.- Cuando los aspirantes al ESTÍMULO cuenten con categoría SNI y PRODEP le será asignado un nivel de acuerdo a su nombramiento conforme a lo siguiente:



Nombramiento	Nivel Asignado
Candidato(a) a SNI y Perfil Deseable	III
SNI Nivel I y Perfil Deseable	IV
SNI Nivel II y Perfil Deseable	V
SNI Nivel III y Perfil Deseable	VI

ARTICULO 9.- Los académicos de base y tiempo completo que hubiere desempeñado como mínimo cargo de director de plantel o su equivalente, podrá incorporarse directamente al Nivel VIII del Estímulo cuando dejen de cubrir dicha función, de acuerdo con los siguientes criterios;

- I. Que antes de ocupar el puesto directivo, hayan realizado actividades docentes frente a grupo y que hayan participado en este programa;
- II. Deberán tener nombramiento en plaza docente de carrera de base, de tiempo completo y debidamente dictaminada;
- III. Deberán tener como mínimo veinte años de servicio y tres años en el cargo directivo.
- IV. Solo se tomarán en cuenta como mínimo aquellos docentes que hayan desempeñado cargos a partir de director de plantel o su equivalente.

Culminado el periodo de un año deberá ser evaluado nuevamente, para ocupar el nivel que le corresponda de acuerdo con el resultado de la evaluación.

ARTÍCULO 10.- Los docentes podrán solicitar en las direcciones de las “INSTITUCIONES”, según corresponda, la documentación que requiera para cumplir con los requisitos de la convocatoria.

Las direcciones de las “INSTITUCIONES” deberán entregar oportunamente a cada solicitante los siguientes documentos:



- a) Solicitud, de conformidad con el modelo adjunto.
- b) Comprobantes de su formación académica.
- c) Comprobantes de su presencia frente a grupo, certificados por la autoridad académica correspondiente.
- d) Comprobantes de la actualización recibida durante el año escolar evaluado.
- e) Comprobante de tiempo completo (Formato Único De Personal).
- f) Comprobante del desempeño laboral ininterrumpido en el año escolar evaluado.
- g) Comprobantes de los factores a valorar.
- h) Formato de carta compromiso.

Una vez integrado el expediente, deberá de ser entregado a la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN” por parte del interesado.

CAPÍTULO IV

DE LOS BENEFICIOS DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 11.- El pago del “ESTÍMULO” podrá realizarse en el periodo comprendido entre los meses de julio a octubre de cada año, como resultado de la evaluación de doce meses a partir del primero de abril del año anterior.

ARTÍCULO 12.- El monto del “ESTÍMULO” se ajustará por variaciones respecto al presupuesto que la autoridad federal determine para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 13.- El disfrute del “ESTÍMULO” es compatible con los siguientes derechos y prestaciones:

- a) La percepción de sus salarios y prestaciones.



- b) El goce de licencias por profesionalización académica conforme a las normas aplicables.
- c) El disfrute de licencias por enfermedad y gravidez conforme a la norma aplicable.
- d) El cambio de categoría, nivel de promoción o reclasificación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO V

CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 14.- La evaluación del desempeño se realizará conforme al Instructivo de Evaluación que emita la Coordinación de Instituciones Formadoras y Actualizadoras de docentes de SEPEN. Sólo se tomarán en cuenta las actividades realizadas en el año que se evalúa.

ARTÍCULO 15.- Los factores a evaluarse serán los siguientes:

- a) Calidad en el desempeño de la docencia: 60%.
- b) Dedicación a la docencia: 20%.
- c) Permanencia en las actividades de la docencia: 20%.

ARTÍCULO 16.- El puntaje de los factores de “Desempeño Docente” a evaluar, se asignará en una escala de 1 a 1000 y se distribuirá de la siguiente manera:



FACTORES	SUBFACTORES	PUNTAJE MÁXIMO
1. CALIDAD (600)	1.1. Formación continua.	100
	1.2. Desempeño profesional.	160
	1.3. Tutoría y asesorías.	160
	1.4. Trabajo colegiado.	80
	1.5. Trabajo frente a grupo.	100
2. DEDICACIÓN (200)	2.1. Diseño y participación en proyectos institucionales.	80
	2.2. Investigación, innovación y publicación de artículos de investigación.	80
	2.3. Gestión administrativa, como apoyo a la docencia.	40
3.PERMANENCIA (200)	3.1. Formación académica.	140
	3.2. Antigüedad en el subsistema.	60
TOTAL:		1000

ARTÍCULO 17.- La “COMISIÓN DE EVALUACIÓN” es el cuerpo colegiado a nivel estatal que tiene por objeto, entre otros:

- Planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar el proceso de otorgamiento del “ESTÍMULO”.
- Prever la demanda potencial, número, montos y niveles del “ESTÍMULO”.
- Resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en términos de este “REGLAMENTO”.

ARTÍCULO 18.- La “COMISIÓN DE EVALUACIÓN” se integrará por:

- El Titular de la Dirección General de los “SEPEN”, quien fungirá como presidente y podrá nombrar un representante.



- b) El Titular de la Coordinación de las Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes en el Estado, quien fungirá como titular de la secretaria técnica.
- c) Los Titulares de la Dirección de las “INSTITUCIONES”.
- d) El Titular de la Unidad de Transparencia de los “SEPEN”.
- e) Un representante docente.

Cada una de las “INSTITUCIONES” presentara una terna ante la Coordinación de Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes de los SEPEN, quien seleccionara al representante docente.

ARTÍCULO 19.- Los integrantes a quienes se refiere el inciso “e” del artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser docentes de base, activos en las “INSTITUCIONES”, con una antigüedad mínima de dos años y no estar desempeñando funciones de representación sindical, ni ostentar algún cargo de confianza, ya sea por nombramiento;
- b) No ser aspirante al otorgamiento al estímulo en la convocatoria respectiva y;
- c) No haber estado como integrante en la COMISIÓN DE EVALUACIÓN del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN”, las siguientes:

- a) Formular el programa de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;
- b) Evaluar al personal docente que solicite el “ESTÍMULO”;
- c) Invitar, cuando lo considere necesario, al personal de la Coordinación de Instituciones Formadoras y Actualizadoras Docentes de los SEPEN, como apoyo técnico para la realización de sus funciones;



- d) Asegurar que el monto, nivel y número de “Estímulos se ajusten estrictamente a la disponibilidad presupuestal aprobada para este fin;
- e) Resolver conforme lo establece este “REGLAMENTO” la asignación de niveles para que los beneficiarios reciban el “ESTÍMULO”, emitiendo el Dictamen correspondiente; y
- f) Notificar a cada solicitante el Dictamen de Evaluación, por el medio que se establezca en la convocatoria.

En caso de que algún candidato no esté de acuerdo con el dictamen emitido por la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN”, podrá inconformarse en términos de lo establecido en el presente “REGLAMENTO”.

ARTÍCULO 21.- Son funciones del presidente de la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN”, las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de trabajo de la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN”.
- b) Emitir anualmente la convocatoria para el “ESTÍMULO” de conformidad con el presente “REGLAMENTO”;

ARTÍCULO 22.- Son funciones del Titular de la Secretaria Técnica de la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN”, las siguientes:

- a) Coordinar las actividades académico-administrativas para el otorgamiento del “ESTÍMULO”;
- b) Convocar las reuniones de trabajo de la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN”;
- c) Levantar las actas de las reuniones de la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN”;
- d) Difundir la convocatoria anual a las “INSTITUCIONES”;
- e) Elaborar los dictámenes de evaluación que se emitan para la firma de la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN” e informar a los interesados;
- f) Conservar y tener a disposición del presidente de la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN” el archivo completo de los procesos de evaluación,



dejándolo bajo resguardo en la Coordinación de Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes de los “SEPEN”.

- g) Elaborar un informe cualitativo y cuantitativo sobre el proceso de asignación del “ESTÍMULO”.
- h) Solicitar a “LAS INSTITUCIONES” las designaciones de los representantes docentes y sus suplentes.
- i) Recepcionar el expediente de cada participante; y
- j) Las demás actividades que le asigne el presidente de la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN”.

ARTÍCULO 23.- Las representaciones docentes ante la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN” durarán en el cargo un año, los cuales no podrán participar en la convocatoria durante el periodo que ostenten la representación.

ARTÍCULO 24.- La renovación o sustitución de las representaciones del personal docente será determinada por la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN”, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia a la designación o renuncia al empleo en las “INSTITUCIONES”;
- b) Por tener licencia de cualquier tipo durante los trabajos de la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN”.
- c) Por jubilación o pensión;
- d) Por demostrársele fehacientemente falta de probidad o faltas graves contempladas en el Código de Ética y de Conducta de los servidores públicos en el desarrollo de los trabajos de la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN”.
- e) Por incorporarse a funciones de representación sindical o puestos de confianza dentro de la estructura orgánica de los “SEPEN”, o de las “INSTITUCIONES”; y
- f) Por haber concluido su encargo.



CAPÍTULO VI

NIVELES Y MONTOS DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 25.- El total del monto presupuestal asignado al ESTÍMULO, se distribuirá de manera proporcional entre el número de participantes con base en la puntuación dictaminada por la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN”.

ARTÍCULO 26.- La puntuación alcanzada en la evaluación del desempeño docente será la que determinen los niveles tabulares a cubrir al personal conforme a la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN	NIVEL
301 - 400	I
401 - 500	II
501 - 600	III
601 - 700	IV
701 - 800	V
801 - 850	VI
851 - 900	VII
901 - 950	VIII
951 - 1000	IX

Artículo 27. El proceso para el otorgamiento del “ESTÍMULO” se inicia con la emisión de la Convocatoria, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Los objetivos del Estímulo;
- II. Los requisitos para ser candidato al Estímulo;
- III. La definición del periodo de evaluación;
- IV. Los niveles, monto de los estímulos y reconocimientos académicos que se otorgarán;
- V. La forma de pago del Estímulo;



- VI. El lugar de entrega de la documentación correspondiente;
- VII. El periodo de recepción de la documentación;
- VIII. la especificación de las actividades que se someten a evaluación;
- IX. Factores que se evaluarán; y,
- X. Criterios generales de evaluación.

Artículo 28. El proceso de evaluación se iniciará una vez cerrado el plazo para la recepción de documentos, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. La “COMISIÓN DE EVALUACIÓN” realizará la evaluación de expedientes de acuerdo con el instructivo de evaluación.
- II. Al finalizar la etapa de evaluación de la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN” incluirá en el acta una lista de resultados con base en la puntuación y nivel alcanzado por cada uno de los participantes en la convocatoria.
- III. El presidente, el secretario técnico y los directores de “LAS INSTITUCIONES” que correspondan, emitirán los dictámenes correspondientes con base en los resultados previstos en la fracción anterior.
- IV. Cada participante en la convocatoria recibirá el resultado de la evaluación de su expediente.

CAPÍTULO VII

DEL PAGO DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 29.- La forma de pago para el personal docente, que resulte seleccionado en los procesos de evaluación, será mediante nómina extraordinaria que reúna los requisitos de control y revisión conforme a las leyes fiscales aplicables.



El pago del “ESTÍMULO” será susceptible de los descuentos por los conceptos de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Pensión Alimenticia cuando exista orden emitida por autoridad competente.

ARTÍCULO 30.- El pago del “ESTÍMULO” se realizará una vez que concluya el término para la inconformidad del dictamen o bien, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se resuelva el recurso de inconformidad por la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN”.

CAPÍTULO VIII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 31.- Los aspirantes al “ESTÍMULO” que se consideren afectados por los actos o dictámenes emitidos en términos del presente Reglamento, podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Presidencia de la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN”, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del mismo, al de su notificación o de la publicación de los resultados de la evaluación, para que se aclare o reconsidere el mismo.

ARTÍCULO 32.- El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad deberá expresar lo siguiente:

- I. El nombre de quien impugna, así como el domicilio o dirección electrónica que señale para efectos de oír y recibir notificaciones.
- II. El acto que recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- III. Los agravios que le causan;
- IV. Copia de la resolución o acto que se impugna, así como del dictamen y de la notificación correspondiente; y,



- V. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con las que cuente.
- VI. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos a que se refiere el presente artículo dará lugar a que el recurso sea desechado.

ARTÍCULO 33.- “LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN” resolverá en un término de cinco días hábiles posteriores a la presentación del recurso de reconsideración. Las resoluciones que recaigan a las impugnaciones presentadas tendrán carácter de inapelables.

CAPÍTULO IX

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 34.- Será responsabilidad de los “SEPEN” y de las “INSTITUCIONES”:

- a) Expedir los criterios, indicadores, áreas de análisis y sistemas de ponderación y calificación del personal académico.
- b) Organizar el archivo de los expedientes individuales del personal académico elegible y su resguardo como documentación comprobatoria del pago del ESTÍMULO.
- c) Establecer un programa de trabajo.
- d) Diseñar los formatos que se requieran para la atención de las diferentes etapas del procedimiento para el otorgamiento del “ESTÍMULO”.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente “Reglamento del Estímulo Desempeño Docente” se aprobó en la Segunda Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno de Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, celebrada el 14 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. - Queda sin efecto el “Reglamento del Estímulo Desempeño Docente” al Personal Académico de Educación Normal y Actualización del Magisterio actualizado en el mes de julio de 2018. Así como todo ordenamiento o precepto que contravenga el presente reglamento.

TECERO. - El presente “Reglamento del Estímulo Desempeño Docente” al Personal Académico de Educación Normal y Actualización del Magisterio, entra en vigor al día siguiente de su publicación.



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

